

INFORME SECRETARIAL: Paso a despacho del señor Juez el presente proceso informándole que existen múltiples memoriales pendientes por resolver. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Daiva F. Rodríguez C.

DAIRA FRANCELY RODRIGUEZ CAMACHO

Secretaria



JUZGADO ONCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Proceso	PROCESO ORDINARIO LABORAL
Radicado No.	760013105011-2023-00234-00
Demandante	OMAR BECERRA LIBREROS
Demandado	- FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA. - PORVENIR S.A. - MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE. - INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
Tema:	ESTABILIDAD LABORAL Y PENSIÓN INVALIDEZ

AUTO No. 3494

Santiago de Cali, Veinte (20) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el apoderado de la parte actora intentó notificar a la parte pasiva. Aunque se evidencia algunos errores en la notificación, no es menos cierto que FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, PORVENIR S.A., MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR contestaron la demanda en tiempo y a su vez, cumplen con lo dispuesto en los artículos 31 del C.P.T y de la SS. Por tanto, se tendrá como válida la misma respecto a estas accionadas.

De igual forma, como quiera que al plenario no se allegó memorial de adición o reforma a la demanda, se tendrá por no reformada la misma.

Teniendo en cuenta que la parte pasiva ICBF, propuso como excepción previa la de “FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA”, se correrá traslado a la parte demandante, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 101 del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del artículo 145 del CPL.

De otra parte, se procede a programar la fecha y hora para desarrollar la audiencia que refiere el artículo 77 del CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto y eventual practica de pruebas.

Se advierte a las partes que los sujetos procesales podrán conectarse de manera virtual a la audiencia la cual se realizará a través de las plataformas dispuestas para ello como TEAMS, LIFESIZE o RP1CLOUD. Una vez creada la audiencia en la plataforma, el vínculo de acceso a la diligencia deberá ser consultado por las partes en el enlace <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-11-laboral-del-circuito-de-cali/56>, el cual estará disponible tres (3) días antes a la fecha señalada para realizar la audiencia.

En consecuencia, el **JUZGADO 11 LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**, en uso de sus atribuciones Legales y Constitucionales

Así las cosas, se concederá el término de cinco (5) días hábiles para que se subsanen las deficiencias anotadas so pena de tenerlas por no contestadas.

R E S U E L V E:

PRIMERO: TENER por contestada la demanda por parte de la **FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA, PORVENIR S.A., MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE** y el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR**.

SEGUNDO: CORRER traslado por el término de tres (3) días a la parte demandante de la excepción previa de **“FALTA DE AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA”**.

TERCERO: TENER por no reformada la demanda.

CUARTO: SEÑALAR la hora de las **OCHO Y MEDIA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL NUEVE DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, para que tengan lugar la audiencia de que trata el artículo 77 CPLSS, oportunidad en la cual se evacuarán las etapas que se encuentren pendientes de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio, decreto y eventual practica de pruebas.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **ICBF**, a la abogada **MARIA SARA SALAS GARCIA**, portador de la T.P. No. 268.713 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEXTO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **FUNDACIÓN PRODESARROLLO COMUNITARIO ACCIÓN POR COLOMBIA**, al abogado **GIOVANNI SÁNCHEZ ESPINOSA**, portador de la T.P. No. 84.157 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

SEPTIMO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **MUNICIPIO DE JAMUNDI – VALLE**, a la abogada **CLAUDIA YOVANA QUIÑONES CORTES**, portador de la T.P. No. 200.908 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

OCTAVO: RECONOCER personería para actuar como apoderado judicial de **PORVENIR S.A.**, al abogado **EDUARDO JOSE GIL GONZALEZ**, portador de la T.P. No. 115.964 del C.S. de la J., conforme a los términos señalados en el memorial poder anexo al expediente.

NOVENO: PUBLÍQUESE la presente decisión a través de los Estados Electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial, de conformidad con la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE

OSWALDO MARTÍNEZ PEREDO
JUEZ

Firmado Por:
Oswaldo Martínez Peredo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 011
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4bacfb9c4c9e9734c1900b8f3a2b6950509c6d7fef4662ca190d4288290179bd**

Documento generado en 20/10/2023 12:58:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>